

San Juan de Pasto, 28 de abril de 2021.

Señores:

**BAYRON ADALBERTO ERAZO ACOSTA.**

**SANDRA PATRICIA CHILAMA IBARRA.**

Vereda Pilcuán Viejo, Municipio de Imués

Departamento de Nariño.

Celular: 3104204716 – 3103973454 – 3234963246

Correo Electrónico: [sandrachilama002@gmail.com](mailto:sandrachilama002@gmail.com)

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta Peticiones con Serial de Radicado No. R-02-2021020500291-21 y R-02-2021041201015-21.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, en adelante la Concesionaria, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca -Pasto, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País”, donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

Dispuesto lo anterior, de forma respetuosa, la Concesionaria se permite emitir respuesta de fondo a las peticiones citadas en el asunto, en los siguientes términos:

- I. En lo tocante al daño emergente, es importante precisar que, dicha indemnización, se reconoce de manera directa al propietario del predio, en los términos de lo regulado por la Resolución IGAC No. 898 de 2014 y Resolución 1044 de 2014; aunado a lo anterior, la aplicación de los instrumentos de gestión social para proyectos de infraestructura vial como el que nos compete, así como los procedimientos y las condiciones para su otorgamiento, tales como requisitos, tipos de auxilio, montos y demás aspectos pertinentes, no constituyen criterios que la Concesionaria pueda fijar de manera discrecional o facultativa, sino que por el contrario, se encuentran regulados de forma expresa en el Apéndice Técnico No. 8 del Contrato de Concesión de la referencia y la Resolución INCO 545 de 2008 y por



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

[facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)

[viauniondelsur](https://www.instagram.com/viauniondelsur)

Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

Cra. 228 No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco

Contacto: (+57) 27884584 - Pasto - Nariño - Colombia

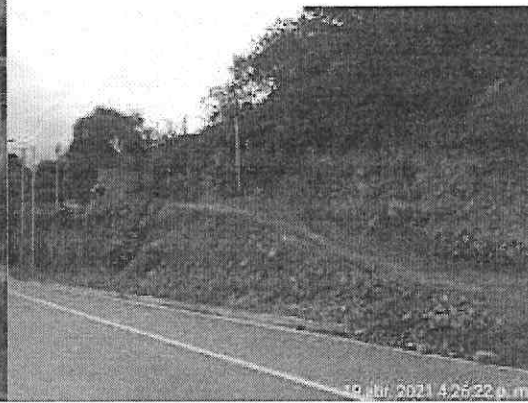
- tanto son de ineludible cumplimiento. Así las cosas, no es dable su solicitud, toda vez que los peticionarios, no acreditan la calidad de titulares de derechos reales registrado en el folio de matrícula o poseedor regular inscrito.
- II. Con relación a la verificación de las mejoras realizadas en la construcción referida en uno de sus escritos, el área técnica predial, realizó visita técnica en campo el día diez (10) de febrero del hogaoño, consolidando la información evidenciada en el inmueble, lo anterior, en el evento de que requiera actualizar el inventario predial inicialmente levantado y llevar a cabo lo previsto en el Capítulo V Sección 5.7, literal (b)<sup>1</sup> del Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión de la referencia.
  - III. En cuanto al acceso, cabe mencionar que, efectuada la correspondiente diligencia de identificación y verificación en campo de las condiciones físicas del predio, individualizado para efectos del Proyecto vial con la RUPA-3-0183, es dable concluir que, efectivamente se evidencia que en el sector, y dentro del alcance de la Concesionaria, se ejecutaron todas las intervenciones que obedecen a las características y parámetros de diseño, previamente definidos y estipulados en el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, y que son de obligatorio cumplimiento para la Concesionaria.

Adicional a lo anterior, fue posible constatar que de conformidad a lo manifestado en el oficio 5258-19 del 25 de noviembre de 2019, el acceso al predio en comento, se encuentra en iguales o mejores condiciones a las referenciadas previo proceso de ejecución del Proyecto vial, ya que inicialmente se contaba con un acceso peatonal para el ingreso al predio. Para referencia de lo anterior, en el registro fotográfico se presenta la relación de las condiciones iniciales y actuales del acceso.

### Registro Fotográfico



Condiciones Iniciales



Condiciones Actuales

<sup>1</sup> Eventualmente, cuando por razones inherentes al Proyecto o al proceso de adquisición sea necesario dar alcance a la Oferta Formal de Compra, el Concesionario dará trámite en la misma forma surtida para la Oferta Formal de Compra inicial, sin que se entienda como una etapa adicional al proceso de adquisición, previa elaboración por parte del Concesionario de un informe técnico y/o jurídico en la que se expongan las razones que dieron lugar al alcance de la oferta formal de compra.



- IV. Finalmente, respecto de los inconvenientes acaecidos durante el proceso de escrituración y subsecuente registro del predio identificado con No. RUPA-3-0183, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., cuenta con las actuaciones técnicas y/o jurídicas, con el fin de realizar el proceso de escritura aclaratoria; por lo anterior, las profesionales del área de escrituración, se colocaran en contacto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, para que el titular del derecho real de dominio a saber, el señor JOSE SERAFIN ROMO BURNANO, comparezca a la Notaría Primera de Túquerres (N), para protocolizar el acto aclaratorio y posteriormente registrar y así perfeccionar la transferencia del dominio a nombre de la Nación.

Sin otro particular que atender.

Cordialmente,

**ESTEBAN JOSE OBANDO MERA**  
Firmado digitalmente por  
ESTEBAN JOSE OBANDO MERA  
Fecha: 2021.04.28 16:26:19  
-05'00'

---

**ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.**  
**Director Jurídico Predial.**  
**Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

Anexos: N/A.

Revisó: N. Cadena.  
Proyectó: C. Cisneros.



CONCESION  
Rumichaca  
Pasto

ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA &lt;aviveros@uniondelsur.co&gt;

---

**OFICIO CVUS 01717-21 Respuesta Peticiones con Serial de Radicado No. R-02-2021020500291- 21 y R-02-2021041201015-21**

---

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL &lt;gestiondocumental@uniondelsur.co&gt;

29 de abril de 2021, 13:06

Para: sandrachilama002@gmail.com, ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA &lt;aviveros@uniondelsur.co&gt;, SONIA MIREYA PORTILLO INSUASTY &lt;smportillo@uniondelsur.co&gt;

Buen día

Señores:

**BAYRON ADALBERTO ERAZO ACOSTA.****SANDRA PATRICIA CHILAMA IBARRA.**

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **01717-21** para su conocimiento, en respuesta al radicado

<b>R-02- 2021020500291- 21 y R-02-2021041201015-21.</b>
---

--

Muchas Gracias

Cordialmente,

**Angelica Viveros**

Analista Gestion Documental

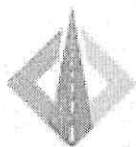
Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur

CONCESION  
Rumichaca  
Pasto  
UNIÓN DEL SURCONCESION  
Rumichaca  
Pasto

www.uniondelsur.co

---

 **01717-21.pdf**  
230K